Auto de sustanciación No. 080 Proceso: V. Petición de Herencia Demandante: César Luis Gutiérrez Soto Demandado: Rigoberto González Gutiérrez Radicado: 17174318400120200016000

## **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso V. PETICIÓN DE HERENCIA promovido por CÉSAR LUIS GUTIÉRREZ SOTO contra RIGOBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, se niega la solicitud de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-152585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales hecha por la apoderada de la parte demandante, pues la medida perfeccionada fue la de inscripción de la demanda, y a términos de lo dispuesto en el numeral 1, literal a) artículo 590 del Código General del Proceso, en esta clase de procesos el secuestro solo procede para los bienes no sujetos a registro.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ